

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS CIUDADES EN EL ISLAM ESPAÑOL

A pesar de la importancia que tiene el estudio de las ciudades de la España musulmana para una mejor comprensión de la vida en el periodo medieval, no se dispone, hasta ahora, de un trabajo completo sobre el tema. Se cuenta con interesantes bosquejos a los que, en pocos años, se han venido añadiendo importantes estudios parciales, publicados, casi todos, por D. Leopoldo Torres Balbás en la valiosa sección de la revista *Al-Andalus*, «Crónica Arqueológica de la España musulmana». Y es que no parece ocioso hacer constar aquí las dificultades que existen para reconstruir, desde cualquier ángulo, la vida de las ciudades hispanomusulmanas.

El Occidente musulmán no ha tenido, para desgracia nuestra, historiadores de ciudades, como el Oriente, donde existen figuras de talla que han descrito minuciosamente algunos de sus más importantes núcleos urbanos. Así se explica, en parte, que, hasta fecha muy reciente, los trabajos hayan tenido que hacerse con gran tiento y no pocos inconvenientes, espigando los datos que proporcionan, de manera indirecta, los biógrafos, geógrafos, juristas, historiadores y, sobre todo, los autores de tratados de *hisba*. Modernamente se ha sacado fruto, también, de la comparación hecha con ciudades marroquíes que han conservado una fuerte tradición hispánica y en las que han perdurado rasgos estructurales en su urbanización y en sus actividades artesanas plenamente medievales.

Tampoco contamos con una obra de conjunto sobre población o sobre el sistema de organización administrativa que nos ayude a conocer el mecanismo de los servicios públicos de la ciudad his-

panomusulmana. Por otra parte, la duda sobre el significado y alcance de ciertos términos obliga a hacer conjeturas, que esperan ser confirmadas o ampliadas algún día. No obstante, sirviéndonos de todos los elementos que hemos tenido a mano, intentamos llevar a cabo una síntesis de lo que era la ciudad hispanomusulmana y cómo estaba organizada.

La ciudad hispanomusulmana.

Dentro de la organización provincial de la España musulmana¹ y dentro de las correspondientes circunscripciones territoriales, llamadas coras, los geógrafos hispanomusulmanes más notables, y también los orientales², nos dan noticia de ciudades pobladas y florecientes, que agrupaban, a su vez, otras de menor importancia y numerosas aldeas.

La fundación o crecimiento y supervivencia de las ciudades hispanomusulmanas es un hecho histórico de causas y consecuencias variables, según las razones que provocaron su existencia. Ibn Jaldūn, en sus *Prolegómenos*³, ya resalta, como primordial, el factor geográfico para la supervivencia, aunque sin descuidar otros factores, asimismo decisivos, como salubridad del aire, abundancia de agua, buena tierra.

La península ibérica, intensamente colonizada por el imperio romano, fue tierra de gran desarrollo urbano, no tan sólo en las

1 Sobre la organización provincial de la España musulmana y su administración vid. E. Lévi-Provençal, *España musulmana hasta la caída del califato de Córdoba 711-1031. Instituciones y arte*, vol. V de la *Historia de España* dirigida por D. Ramón Menéndez Pidal (Madrid 1957), pp. 26-29 y el artículo de Hussain Monés, *La división política y administrativa de la España musulmana*, en *Revista del Instituto de Estudios Islámicos*, vol. V, (Madrid 1957), pp. 79-135.

2 Especialmente al-ʿUḍrī, célebre geógrafo, cuya obra se consideraba perdida hasta hace poco tiempo y de la que ha descubierto un manuscrito el Dr. egipcio ʿAbd al-ʿAziz al-Ahwani. Mientras se prepara la edición crítica, el Dr. Hussain Monés ha podido utilizar el texto para el artículo citado en la nota anterior. También son importantes los testimonios de al-Rāzī e Ibn Hawqal. Para el primero vid. E. Lévi-Provençal, *La «Description de l'Espagne» d'Ahmad al-Rāzī*, en *Al-Andalus*, vol. XVIII (1953), pp. 59-104, y para el segundo, Ibn Hawqal, *Surat al-Arḍ*, 2.ª ed. de J. H. Kramers (Leiden 1938), p. 116.

3 Ibn Jaldūn, *Muqqadima*, ed. Cairo (1327), pp. 388-391.

regiones periféricas y en las vegas fértiles, sino también en comarcas hoy rurales o escasamente pobladas de la España árida. A partir del siglo III, con las invasiones de los pueblos bárbaros, por el norte y por el sur, se acentúa la decadencia de las ciudades, sometidas a los ataques y destrucciones sistemáticas llevados a cabo. El estado visigodo no logró hacer resurgir a la mayoría y su actividad en el terreno urbano parece haber sido muy pobre ⁴.

Al tiempo de la invasión musulmana, los conquistadores encontraron, pues, ciudades pequeñas y empobrecidas, muchas de las cuales sucumbieron ante el nuevo empuje, al huir sus pobladores. Así lo atestigua el historiador cordobés al-Rāzī, quien dice que, cuando la conquista musulmana, muchos cristianos huyeron a Asturias y a Castilla, refugiándose en las sierras y quedando, por ello, muchas villas yermas ⁵. Pero, en seguida, enclavados en lugares de favorables condiciones naturales, que condensaron a una población densa y abigarrada, surgieron núcleos urbanos prósperos, sin duda, los primeros centros urbanos de la Europa occidental ⁶.

Tres autores hispanomusulmanes, al-Bakri, al-Šaqundī y al-Himyarī, sobre todo, aparte los tratados de *hisba*, nos han conservado muchos detalles sobre las excelencias de *al-Andalus* y de sus ciudades, de las que dan descripciones pormenorizadas muy interesantes. Se detienen, como es natural, en aquellos núcleos urbanos que destacaban por diversas causas: Córdoba, por ser la sede de los emires y califas; Sevilla, por su emplazamiento; Almería, como puerto comercial y defensivo; Zaragoza y Toledo, por ser zonas de cobertura que protegían al gobierno central de las sorpre-

4 D. Leopoldo Torres Balbás afirma que no se descubren huellas de ciudades de esta época al levantar el piso actual. En Córdoba, Sevilla y Valencia, por ejemplo, entre el nivel del suelo de las ciudades romanas y el más elevado de las ciudades medievales islámicas no aparecen rastros del de las urbes visigodas de los siglos VI y VII. Cf. su trabajo, *Ciudades yermas hispanomusulmanas* (Madrid 1957), p. 15.

5 Cf. P. de Gayangos, *Memoria sobre la autenticidad de la Crónica denominada del moro Rasis*, en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, vol. VIII (Madrid 1852), pp. 61 y 67.

6 A fines del siglo XI había, por lo menos, ocho ciudades —Córdoba, Toledo, Almería, Granada, Mallorca, Zaragoza, Málaga y Valencia y, casi seguramente, Sevilla y Badajoz—, cuyo recinto cerrado ocupaba más de 40 hectáreas y cuya población excedía de las 15.000 almas. Cf. L. Torres Balbás, *Algunos aspectos del mudéjarismo urbano medieval* (Madrid 1954).

sas del enemigo cristiano. Otras cobraban fama por sus productos agrícolas o de artesanía y por sus industrias o yacimientos.

La ciudad hispanomusulmana y su estructura.

Los términos que ofrece la lengua árabe para designar las aglomeraciones urbanas no son muy numerosos. El nombre aplicado, comúnmente es *madīna*, aunque junto a esta designación se encuentren otras como *ḥaḍra*, *ḥāḍira*, *ʿāšima* y *miṣr*.

La *madīna* figura siempre como la residencia fortificada del que ejercía el poder. En torno a ella se agrupaba la población, amparada por el cinturón de la muralla. Aproximadamente en el centro de la *madīna* se hallaba la mezquita mayor, zona en torno a la cual se desarrollaba la actividad comercial, condensada en los zocos y en la alcaicería⁷.

Como natural consecuencia de todo este sistema estructural, había en la misma zona abundantes alhóndigas, posadas y, a la vez, especie de almacenes, donde quedaban en depósito las mercaderías que procedían de fuera y que se vendían en ella. Asimismo había numerosos baños.

Rodeando este núcleo central se encontraban los arrabales—*raḥal*, *ḥāra* o *ḥawma*—⁸, de extensión variable, pero que, en muchos casos, formaban como una pequeña ciudad, con su mezquita, sus zocos, tiendas, alhóndigas, baños y hornos⁹. Estas condiciones daban a los grandes arrabales una independencia tal que, desde el

7 V. el artículo de L. Torres Balbás, *Estructura de las ciudades hispanomusulmanas: la medina, los arrabales y los barrios*, publicado en *Al-Andalus*, vol. XVIII (1953), pp. 149-177; sobre aspectos urbanos concretos, como alcaicerías, alhóndigas, zocos, vid. los trabajos del mismo autor, *Alcaicerías*, en *Al-Andalus*, vol. XIV (1949), pp., 431-455; *Las alhóndigas hispanomusulmanas y el Corral del Carbón de Granada*, en *Al-Andalus*, vol. XI (1946), pp. 447-480 y *Plazas, zocos y tiendas de las ciudades hispanomusulmanas*, en *Al-Andalus*, vol. XII (1947), pp. 437-476.

8 Cf. el estudio ya citado de Torres Balbás, *Estructura de las ciudades hispanomusulmanas...* pp. 160-173.

9 Así lo confirma Ibn al-Jaṭīb, refiriéndose a los dos grandes arrabales que tenía Málaga. Dice dicho autor que cada uno de ellos era «una ciudad perfecta, como dama que se pavonea entre los adornos de sus encantos». Cf. E. García Gómez, *El parangón entre Málaga y Salé de Ibn al-Jaṭīb*, en *Al-Andalus*, vol. II (1934), p. 186.

punto de vista político, tuvo, en algunas ocasiones, consecuencias desastrosas¹⁰.

En general, la aglomeración urbana en los barrios y arrabales dependía de muy varias causas, pero se agrupaban atendiendo a sus oficios—caso más frecuente—a las creencias religiosas, a particularidades de su emplazamiento y otras.

Los musulmanes no cuentan con reglamentación de ningún orden que se refiera al trazado de las calles¹¹, pero quedan ciudades que han conservado, sin grandes modificaciones, su trazado urbano medieval, lo que permite hacerse una idea de la configuración angosta y complicada de su fisonomía. En 1494 el viajero alemán Münzer, que visitó España, describe las calles del Albaycín como «tan notablemente estrechas que con frecuencia los techos de las casas, de un lado y otro de la calle, se tocan por arriba y, por abajo, dos asnos que fuesen en sentido contrario no podrían cruzarse; las más largas no miden más de cuatro o cinco codos»¹².

L. Torres Balbás ha sido el primer investigador que, en campo tan espinoso como el de la extensión y demografía de las ciudades hispanomusulmanas, ha intentado dar cifras razonables. Las ruinas del recinto de varias casas han permitido conocer los planos de la planta y calcular, por tanto, su superficie media y los habitantes que la poblaban, con muy poco margen de error¹³. Tras un paciente y curioso trabajo de cálculo, Torres Balbás consiguió deducir que, a fines del siglo XI, había en la España musulmana ricos y populosos centros urbanos, cuyo recinto murado ocupaba más de 40 hectáreas y cuya población excedía de las 15.000 almas.

10 V. Francisco Codera, *Decadencia y desaparición de los almorávides en España* (Zaragoza 1899), p. 257; también, «Abd al-Wāhid al-Marrākūšī, *Histoire des Almohades*, trad. Fagnan (Argel 1893), pp. 43-44 y Nuwayrī, *Historia de los musulmanes de España y Africa*, texto árabe y trad. esp. por M. Gaspar Remiro, en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, vol. VI (1916), pp. 233-234 del texto árabe y 85 de la trad.

11 Según nos consta por los tratados de *ḥisba*, el almotacén sólo se encargaba de hacer demoler las casas ruinosas por el peligro que podían entrañar para los transeuntes, de las edificaciones en los cementerios y de las condiciones que debían reunir los materiales de construcción.

12 Según cita de Torres Balbás, *Les villes musulmanes d'Espagne*, en *Annales de l'Institut d'Études Orientales d'Alger*, vol. VI (1942-1947), p. 15.

13 V. L. Torres Balbás, *Extensión y demografía de las ciudades hispanomusulmanas*, en *Studia Islamica*, vol. III.(1955), pp. 35-39.

Los habitantes de la ciudad hispanomusulmana.

Una de las principales características de la España musulmana fue la variedad de los elementos de población que la integraban y que nunca llegaron a fundirse de modo total. A raíz de la conquista se alteró la composición étnica del país y justificó la entrada de las primeras y, sin duda, más importantes migraciones. Sobre los componentes de la sociedad andaluza en el seno de sus ciudades contamos con la curiosa información que nos da un autor anónimo andaluz del siglo XV¹⁴. Esencialmente, la población se escindía en elementos alógenos: beréberes, árabes, negros y eslavos; nuevos musulmanes españoles, y tributarios de la España musulmana: mozárabes y judíos.

Esta diversidad étnica originaria, tan compleja, se fue haciendo, con el tiempo, relativamente homogénea, pero, en los momentos cruciales del islam español, siempre afloró a la superficie, enfrentándose los distintos grupos más como rivales de raza que como rivales políticos¹⁵.

ADMINISTRACION LOCAL: EL GOBIERNO DE LAS CIUDADES

El gobierno de las ciudades en la España musulmana, como por otra parte en el resto del mundo islámico, ofrece unas características muy particulares, por el fondo religioso sobre el que fundamentalmente se apoyan. Aún cuando se admite, en líneas generales, que los musulmanes, en su expansión y conquista, adoptaron aquellas instituciones o normas de vida de los países conquistados que no estaban en abierta pugna con sus creencias, lo cierto es que, para al-Andalus y, hasta para otros países, el islam no adoptó, por sistema, las organizaciones y tradiciones sobre las que se

14 El texto forma parte de una monografía sobre las grandes familias de Fez y se titula *Dikr mašahir ahl Fas fī al-qadīm*. Su consulta ofrece el mayor interés, pues da noticias sobre la especialización artesana o agrícola de cada uno de los núcleos sociales que formaban la población musulmana. Cf. E. Lévi-Provençal, *Islam d'Occident*, (Paris 1948), p. 39, n. 45 y las páginas que dedica el mismo autor en *La España musulmana*, vol. V, pp. 93-98.

15 Sobre los componentes de la sociedad andaluza, v. E. Lévi-Provençal, *La España musulmana...*, vol. V, pp. 93-129.

había fundado la vida del imperio romano. Pont y Rius dice, a este respecto ¹⁶, que «está fuera de duda que la organización municipal de la España visigoda desapareció con la caída de este reino, si es que no había desaparecido ya en los últimos tiempos de su existencia. Las ciudades de la península en la Edad Media, y, con ellas, sus instituciones administrativas y judiciales, son *esencialmente creaciones nuevas* ¹⁷, y el resultado de circunstancias políticas, militares, sociales y económicas especiales de la Reconquista. Sólo hay algunas ciudades, situadas al norte de la península, que pueden mostrar, en su situación y en algunas características urbanas, cierta influencia romano-visigótica; pero esta ascendencia es simplemente exterior y no afecta, en modo alguno, a sus instituciones urbanas, en las que se encuentra una diferencia esencial con el período anterior». Y ha de ser, por fuerza, de este modo, si consideramos la gran diferencia existente entre lo que era la *polis*, como asociación autónoma de ciudadanos, y la limitación al seno familiar o tribal en que se desenvuelve el ciudadano islámico. El sentido eminentemente centralizador del islam convierte a la ciudad y a sus organismos en un calco, en pequeño, de la administración central, con sus mismos cargos, ahora convertidos en delegaciones o concesiones del poder de aquél que tiene a su cuidado la comunidad de los creyentes. Como la misión esencial del califa consiste, además, en ordenar el bien y prohibir el mal, una gran parte de las instituciones urbanas llevan un neto sello religioso y muchas de las ordenanzas urbanas presentan una constante interferencia entre lo legal y lo ilegal, lo lícito y lo ilícito. Esto podremos verlo luego, y resalta, sin duda, en los cargos decisivos para la continuidad de la vida ciudadana; así, el cadí, que tiene bajo su jurisdicción casi la vida total de los ciudadanos, y el *mukhtasib*, magistrado, como el anterior, de origen religioso, que controla la vida económica de la ciudad y ejerce una vigilancia constante. Claro es que otras instituciones urbanas obedecen a necesidades de orden público, pero aún así aparecen impregnadas del mismo

16 José M.^a Font y Rius, *Les villes dans l'Espagne du Moyen Age. Histoire de leurs institutions administratives et judiciaires*, en *Recueils de la Société Jean Bodin*, VI, (Bruxelles 1954), p. 264; también puede verse su trabajo, *Neuere Arbeiten zur spanischen Städtegeschichte*, pp. 137-138.

17 El subrayado es mío.

matiz religioso, que tiende siempre a procurar el bienestar de la comunidad de los creyentes.

PODER EJECUTIVO

El ṣāhib al-madīna.

Para ejecutar las órdenes del gobierno central, el poder omeya disponía de una organización local bastante avanzada. Ya en tiempo de °Abd al-Raḥmān II la dirección de los servicios municipales estuvo a cargo de un magistrado nuevo, el «prefecto de la ciudad», *ṣāhib al-madīna*. Con el califato siguió con el mismo carácter. El soberano confiaba el gobierno de las ciudades a este prefecto y esta función parece tener orígenes romanos o bizantinos.

Es confuso el cometido que tenía este prefecto, pues aún cuando el cargo aparece desempeñado, en el siglo X, por personajes pertenecientes a familias bien conocidas de dignatarios cordobeses, no sabemos en qué consistían sus atribuciones, ya que la mayoría de los autores árabes lo confunden con el *ṣāhib al-ṣurta*, prefecto de policía. Lo que sí nos consta es que, al menos hasta el siglo XII, la función de *ṣāhib al-madīna* fue distinta de la de *ṣāhib al-ṣurta*. Lo atestigua un texto de Ibn °Abbās, el cual, habiendo vivido hasta 595/1198, menciona separadamente las dos funciones¹⁸. Pero Maqqarī¹⁹ muestra, claramente, que se confundían, cuando da el nombre de *ṣāhib al-madīna* o *ṣāhib al-layla* al titular de la *ṣurta*. Dice así: «La función de la *ṣurta* en al-Andalus está muy bien organizada hasta ahora. Al encargado de ella se le conoce entre la gente con los nombres de *ṣāhib al-madīna* (prefecto de la ciudad) o *ṣāhib al-layla* (jefe de la policía nocturna). Ibn Jaldūn²⁰ lo confirma, también, como veremos, al tratar de la justicia represiva.

Lévi-Provençal opina²¹ que es probable que el *ṣāhib al-madīna* tuviera mando en la administración y en la policía urbana; pero, a fin de evitar conflictos de jurisdicción con los organismos represivos (*ṣurta*), sería indispensable que sus atribuciones estuviesen

18 Ibn al-Abbār, *Hullat al-siyarā'*, p. 124.

19 Maqqarī, *Nafḥ al-tibb*, vol. I, p. 203.

20 Ibn Jaldūn, *Muqādimā*, vol. I, pp. 279-280.

21 E. Lévi-Provençal, *España musulmana...*, vol. V, p. 90.

claramente delimitadas, si bien nada precisan los cronistas a este respecto, lo cual no deja de ser extraño. Parece, con todo, haber sido cargo de relieve y es, sin duda, la autoridad civil urbana más alta. Se le dan también los nombres de *ḥākim*, gobernador, o *ḥākim al-madīna*, gobernador de la ciudad, y, a veces, *mutakallid al-madīna*, encargado de la ciudad.

El cargo estuvo siempre cubierto, incluso después de la caída del califato, y quedó, desde fines del siglo XI, en Aragón y Navarra, bajo la forma de *zalmedina*, para designar a un magistrado urbano, nombrado por el rey cristiano y provisto de atribuciones administrativas y judiciales²².

Lo que se puede afirmar, en definitiva, es que el gobernador de la ciudad —de aquí ese doble matiz de la institución— añadía a sus atribuciones administrativas el poder de jurisdicción criminal, como delegado que era del príncipe. Tal vez, con el tiempo, la *ṣurṭa*, cada vez con mayores atribuciones, acabó por monopolizar los dos cargos, convirtiéndose el encargado de dicha función en el verdadero administrador de la ciudad²³.

El «*amīn*».

El cargo de *amīn* supone la titularidad de una función de confianza, sobre todo de aquellas funciones que implican una responsabilidad económica o financiera. Se encargaba, en las grandes ciudades y en los puertos, de la recaudación de los impuestos no prescritos por el derecho canónico²⁴. Para el desempeño de esta fun-

22 V. J. Ribera, *Orígenes del Justicia de Aragón*, (Zaragoza 1897), pp. 62-67; también, L. G. de Valdeavellano, *Historia de España*, vol I (Madrid 1952), p. 952, y R. Riaza y A. García Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español* (Madrid 1934), pp. 179 y 183. Estos dos autores citados en último lugar dan una buena síntesis sobre la administración musulmana y el régimen de las ciudades en las páginas 172-183 del manual citado.

23 Aparte de los datos proporcionados sobre la *ṣurṭa* por Ibn ʿIdārī en el tomo II del *Bayān*, puede verse Ibn al-Jatīb, *Iḥāta fi ajbār Garnāta*, vol. I, p. 255; Ibn Baškuwāl, *Šila*, pp. 91, 495; Maqqārī, *Naḥḥ al-ṭīb*, vol. I, p. 203.

24 Ibn ʿIdārī, *Bayān*, vol. II, pp. 215-232. V. el artículo de Cl. Cahen en la nueva edición de la *Encyclopédie de l'islam*, (Paris-Leyde 1960), vol. I, p. 449.

ción, nada fácil, se seleccionaba con cuidado a los que aspiraban a ella y se les daba también el nombre de *mušrif*, aunque se verá, por el texto de Ibn ʿAbdūn, que, en algún tiempo, este cargo parece designar a un inspector del fisco.

Una vez cumplida su misión en la ciudad debía rendir cuentas al ʿāmil de su provincia, que era el encargado de distribuir el dinero, según las necesidades. En general no era bien visto de las gentes, por los abusos a que se prestaba su actuación y, así, Ibn ʿAbdūn lo califica, sin contemplaciones, de «moscardón creado para hacer daño y para no dar ningún provecho»²⁵. Por eso tenía un control, que por lo visto no tenía siempre en cuenta, consistente en «unas tarifas redactadas por el cadí, y visadas por el gobierno, que deberá establecerlas según la propuesta que haga el cadí en beneficio de los musulmanes»²⁶.

Parece ser que al *amīn*, en unión de los *ʿummāl*, corespondía también el reclutamiento de tropas, en caso de celebrarse alguna campaña. Así se dice, al menos, en la *Crónica anónima de ʿAbd al-Raḥmān III al-Nāṣir*. Refiriéndose a la campaña frustrada de Ordoño II, dice: «En este año (919) llegaron noticias de que Urdūn Ibn Idfuns, señor de Galicia, había salido con mucha gente hacia las comarcas del Norte, en acecho de una oportunidad para atacar a los musulmanes, según su costumbre. En vista de ello, ordenó al-Nāṣir li-dīn-Allāh al visir Iṣḥāq ibn Muḥammad al-Quraṣī que saliese a su encuentro con un ejército que reunió para este objeto, y, al mismo tiempo, escribió a los caídas, *ʿummāl* y alāmines que movilizasen las gentes en dirección al norte y se prestaran mutua ayuda para hacer frente a esta calamidad»²⁷.

{La vigilancia nocturna: «al-darrāb».

Era preciso asegurar en la ciudad el orden público de día y de noche. Los textos de los cronistas hispanomusulmanes reflejan un estado de cosas sobre la seguridad social que no era tranquilizador para el ciudadano, situación que, por otra parte, no

25 Cf. E. Lévi-Provençal y E. García Gómez, *Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn ʿAbdūn* (Madrid 1948), pp. 104-106.

26 Vid. la nota anterior.

27 E. Lévi-Provençal y E. García Gómez, *Una crónica anónima de ʿAbd al-Raḥmān III al-Nāṣir* (Madrid-Granada 1950), p. 131.

era excepción en el mundo islámico medieval. Córdoba y las demás ciudades hispanomusulmanas tenían una especie de guardias urbanos, llamados *darrāb* que, llegada la noche, cerraban las puertas de cada barrio. Eran numerosos, pues cada calle—según veremos a continuación por el testimonio de Maqqarī—tenía uno de estos vigilantes nocturnos que hacía la ronda con una linterna y acompañado de un perro, que ladraba al menor ruido sospechoso.

Los asesinatos y los robos, pese a estas precauciones, estaban a la orden del día en las ciudades, pues la población tenía, en general, pocos escrúpulos y era difícil de contentar²⁸. Maqqarī²⁹ nos ha conservado un texto precioso sobre esta función que dice así: «La función de vigilante nocturno se conoce en Oriente y en el Magrib con el nombre de *aṣḥāb al-arbaʿa* y en al-Andalus recibe el nombre de *darrāb* (pl. *darrābīn*). En al-Andalus hay muchas callejuelas con puertas que se cierran por la noche. En cada calle hay un hombre de estos que pasan la noche con un farol colgado, un perro y un arma preparada, pues es grande el peligro que existe a causa de los maleantes, que son muchos y roban con frecuencia. Entran a las grandes mansiones, descerrajan las puertas y matan al dueño de la casa para que no hable. No puedes estar en al-Andalus sin oír: En la casa de fulano entraron ayer unos bandidos y lo han degollado en su cama. Y la frecuencia o disminución de estos casos no depende de la autoridad del gobernador, pues, aunque extreme el rigor y su espada gotee continuamente sangre, no puede desarraigar este vicio. Se ha llegado al extremo de matar a uno, como castigo, por haber robado un racimo de uvas y cosas semejantes y no han conseguido terminar con los ladrones».

PODER JUDICIAL

La importancia y la amplitud que la institución judicial tiene frente a las circunstancias externas en el ámbito ciudadano es muy grande. Algunos autores³⁰ destacan el hecho de que en tor-

28 Cf. E. Lévi-Provençal, *España musulmana...*, vol. V. capítulo IV, *La sociedad andaluza*, y las pp. 288-290.

29 Maqqarī, *Nafḥ al-tibb*, vol. I, p. 204.

30 V., sobre todo, E. Tyan, *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'islam*, 2 vol. (París 1938-1943), Introducción y passim.

ne a la institución judicial, y por su propio carácter, gira una parte esencial de la vida islámica. Y así es, en efecto. Desde el gobierno central hasta el gobierno de las ciudades, la justicia, en su aspecto religioso y en su condición de función administrativa, controla, con sus magistraturas secundarias, la buena marcha del imperio.

El cadí y su competencia.

Aparte del *qādī al-šamā'a* de Córdoba, que no era superior a los otros cadíes en jerarquía, aunque sí en prestigio y rango, las capitales de provincia tenían sus jueces. Recibía el nombre de cadí cuando residía en una capital; los jueces que desempeñaban su cargo en capitales de poca importancia recibían el nombre de *ḥākim*, juez secundario, así como los jueces de competencia limitada³¹. Según Maqqarī, este juez, de categoría inferior, llevaba el nombre de *musaddid*³². Maqqarī no menciona el título de *ḥākim*. Esta función de juez secundario se llamaba, en al-Andalus, *jiṭṭat al-aḥkām*³³. Gaudefroy-Demonbynes piensa, con error, que el *ḥākim* era un magistrado «encargado de la justicia administrativa extra-coránica»³⁴. El *ḥākim* sólo se diferenciaba del cadí en la extensión de la jurisdicción y de la competencia, aunque tampoco podemos afirmarlo de modo absoluto, ya que jueces de competencia restringida tomaron el nombre de cadí. Así había cadí de los matrimonios, cadí de las aguas e, incluso, en ocasiones, el funcionario de la *šurṭa*, juez de represión, lleva el nombre de *qādī al-šurṭa*³⁵.

Una vez atribuido el título de cadí a una persona le quedaba como definitivo y constituía como una especie de título honorífico. A partir de mediados del siglo IX, el turbante, *ʿimāma*, fue,

31 E. Lévi-Provençal, *Un document sur la vie urbaine et les corps de métiers à Seville au début de XII siècle: Le traité d'Ibn ʿAbdūn en Journal Asiatique*, T. CCXXIV (abril-junio 1934), pp. 202-203.

32 Maqqarī, *Nafḥ al-tibb*, I.

33 Ibn Baškuwāl, *Šiṭa*, pp. 346-418.

34 Gaudefroy-Demonbynes y Platonov, *Le monde musulman et byzantin jusqu'aux Croisades*, en *Histoire du monde*, de E. Cavaignac, vol. VII, (Paris 1931), p. 395.

35 Ibn Baškuwāl, *Šiṭa* p. 178.

en al-Andalus, el distintivo de los hombres de leyes y los cadíes que se resistían a usarlo escandalizaron a Córdoba. Jušani cuenta, a este respecto ³⁶, que cuando Sa'īd ibn Sulaymān al-Gāfiqī llegó a cadí, de Córdoba, en tiempos del emir 'Abd al-Raḥmān II, fue objeto de vivas críticas por haberse presentado en su primera audiencia sin más tocado que un gorro, *uqruf*, de color blanco.

La vida del cadí, sobre todo en los primeros tiempos de la dominación islámica en la península, era casi ascética, ya que el ejercicio de la justicia era completamente gratuito y acarreaba, además, unos gastos mínimos, tanto para el demandante como para el demandado. Posiblemente el cadí tenía asignado un modesto sueldo, lo suficiente para subsistir, ya que, según criterio de los alfaquíes «el juez trabaja para Allāh y cumple un acto de devoción».

Sobre el modo en que el cadí ejercía sus funciones tenemos una buena estampa en la obra de al-Jušani. Nos pinta a este magistrado, sentado a la puerta de su casa o en la mezquita, oyendo, de modo directo, a los litigantes. Cuando, penetrado en el asunto, resolvía, se formalizaba la sentencia con la firma de testigos y se procedía a la ejecución. Las dificultades que entrañaba el cadiazgo, por su responsabilidad, apartaron a algunos del cargo, porque la competencia del juez, que caía sobre todos los asuntos regulados por la ley religiosa, le colocaba en una situación de jerarquía tal que, desde el soberano hasta el *ṣāhib al-madīna*, el *muḥtasib* y los notarios, le reconocían como autoridad superior ³⁷.

Su competencia alcanzaba a toda clase de litigios entre particulares, ya que no se establece distinción entre los asuntos civiles, comerciales o administrativos; le correspondía la tutela de menores e incapaces, la ejecución de las disposiciones testamentarias, la gestión de los bienes de los ausentes, entre otras. Además, le incumbía, como jefe religioso, examinar la ortodoxia de las ideas o creencias religiosas que surgían con cierto matiz innovador, y, llegado el caso, de pronunciar su condenación.

36 Al-Jušani, *Tarīj quḍat Qurtuba*, ed. y trad. esp. de J. Ribera, *Historia de los jueces de Córdoba*. (Madrid. 1914,) p. 133.

37 Jušani, en su *Historia de los jueces de Córdoba*, ha conservado numerosos casos de esta competencia superior del juez frente a las demás autoridades; véase, además del caso citado en las páginas 155-156, los que se cuentan en las págs. 127-128, 164, 215, 244 y 247.

Era también competencia del cadí la enseñanza, que ejercía en la mezquita o en la *madrassa*. Enseñaba, por el carácter fundamental de su cargo, las ciencias teológico-jurídicas que entran bajo la denominación general de *fiqh*, literalmente sabiduría, que corresponde, también, a la (*juris*) prudencia de los romanos³⁸.

Aunque, en un principio, los cadíes se mantuvieron alejados de toda actividad política, a medida que los acontecimientos históricos cambiaron y surgieron situaciones que parecían ilegales, los cadíes tomaron el poder en sus manos constituyendo, incluso, principados autónomos. Esta transformación extraordinaria de los jueces se produjo, en la España musulmana, con carácter casi general, a la caída del califato, momento crítico, en el que son muchos los cadíes que capitanean un núcleo rebelde contra el poder central. Algunos llegaron hasta a fundar dinastías, como sucedió con los ^cAbbādíes de Sevilla. El hecho se generalizó, aún más, con la decadencia de los almorávides, a fines del siglo XI, hasta el extremo de que Ibn al-Abbār dice³⁹ que los cadíes conquistaron el poder en todas las partes del estado almorávide de al-Andalus. Uno de los casos más conocidos es el del cadí de Valencia, Ibn Ḥaḥḥāf, que luego moriría en la hoguera al tomar dicha ciudad el Cid⁴⁰.

El cadí contaba en sus funciones con el auxilio de hombres de confianza, a la vez que conocedores de la ley, entre los que figuraban, aparte de los *ṣuhūd*, testigos instrumentales, el *kātib*, secretario, colaborador jurídico del juez y encargado de la redacción de las actas, un intérprete para que se le tradujeran las declaraciones de los que no sabían árabe, los *a^cwān*, ujieres o alguaciles, encargados de comunicar a las partes las órdenes del juez, y un portero, *ḥawāb*. Todos ellos eran elegidos entre las personas de buenas costumbres y, por lo general, de edad avanzada⁴¹.

Especial importancia tenía la función del notariado, como fun-

38 Sobre la enseñanza puede verse J. Ribera, *La enseñanza entre los musulmanes españoles*, en *Disertaciones y opúsculos*, (Madrid 1928).

39 Ibn al-Abbār, *Kitāb al-Takmilu li-Kitāb al-Šila*, ed. de F. Codera, *Bibl. Ar. Hisp.*, t. V-VI, (Madrid 1887), p. 31.

40 Cf. E. Lévi-Provençal. *La toma de Valencia por el Cid, según las fuentes musulmanas y el original árabe de la «Crónica General de España»*, en *Al-Andalus*, vol. XII, (1948), pp. 77-156.

41 Sobre todas estas funciones puede verse las tantas veces citada obra de Lévi-Provençal, *España musulmana*, y la de E. Tyan, *L'organisation judiciaire...*

damento de la judicatura y así lo resalta Ibn Jaldūn en sus *Prolegómenos*, donde describe con gran detalle esta función y su competencia ⁴². Dice que la *ʿadāla* es un cargo que se refiere al servicio de Dios, depende del cadí y consiste en servir de testigo a los particulares en sus mutuas transacciones, prestar su concurso cuando ha de examinar el acto, deponer en justicia si el acto da lugar a una contención, inscribirlo en los registros a fin de asegurar la conservación de los derechos de los particulares, de sus créditos y de todas sus transacciones. Aparte, pues, de su competencia en la redacción de contratos, con arreglo a las formalidades exigidas por la ley, debía distinguirse por una integridad total, condición que se requería como indispensable para su nombramiento.

Finalmente, dice el gran historiador que, en todas las grandes ciudades, estos funcionarios tenían abiertas al público oficinas o simplemente bancos en la vía pública donde se sentaban, esperando a cualquiera que tuviera por conveniente llamarles para que asistiesen como testigos a sus convenciones y las pusieran por escrito.

El «ṣāhib al-mawāriṭ».

Esta función no es específicamente judicial, pero aparece estrechamente ligada o unida al cadí por ser una de sus atribuciones la administración de los bienes sin dueño. Tal vez, en un tiempo en que este tipo de sucesiones sin herederos constituían una masa importante de bienes, surgió la necesidad de crear este cargo particular. Eso parece deducirse de la estrecha conexión que existe entre el puesto de *ṣāhib al-mawāriṭ* y el de cadí, ya que se pasaba de un cargo a otro con frecuencia ⁴³.

La justicia represiva («šurṭa»): El «ṣāhib al-šurṭa».

El organismo que en los estados islámicos tenía por misión el ejercicio de la fuerza pública y de la justicia represiva era el de la *šurṭa*. Al titular de esta función se le llamaba, ordinariamente, *ṣā-*

⁴² Ibn Jaldūn, *Muqadima*, vol. I, pp. 457 y 458.

⁴³ Ibi *ʿIdāri*, *Bayān*, vol. II, p. 268.

ḥib al-šurṭa, prefecto de policía o, como ya se ha visto, *ḥakim*, gobernador, *šāḥib al-madīna*, prefecto de la ciudad o *šāḥib al-layl*, prefecto de la policía nocturna⁴⁴.

Siendo el mantenimiento del orden público una de las condiciones indispensables para el buen desarrollo urbano, esta institución nació pronto y adquirió gran importancia en su evolución. Según Ibn Jaldūn⁴⁵ la *šurṭa* fue dividida en su tiempo en alta y baja. La primera extendía su competencia a los personajes de categoría, dignatarios del Estado, y alcanzaba no sólo a ellos sino a sus parientes y amigos. La *šurṭa* baja controlaba al pueblo. Ibn ʿIdārī en *al-Bayān al-Mugrib*⁴⁶ habla de una *šurṭa* media, cuyo jefe era el encargado de intervenir en los delitos de una especie de clase media constituida por comerciantes acomodados, burguesía, patronos de talleres de determinados oficios, médicos y otros profesionales⁴⁷.

El puesto de jefe de policía era de gran categoría, ya que exigía grandes cualidades de fuerza moral y física.

Aparte de otras funciones, era, por lo común, una policía militar destinada a sofocar el clima de rebeldía, siempre latente en las ciudades. En otro aspecto, su importancia era grande porque mantenía el orden en la calle y en los lugares públicos. A los infractores de la ley se les apresaba y, una vez juzgados, se les aplicaba la pena corporal correspondiente. Así todas las ejecuciones corrían a cargo de este organismo. También tenía la misión de cuidar de los encarcelados, en cuyo ejercicio fueron objeto siempre de acerbas críticas por las malas condiciones de vida y la dureza con que los trataban. No obstante existían normas, que nos ha conservado Ibn ʿAbdūn⁴⁸, y que suponen un cuidadoso estudio del régimen penitenciario desde un punto de vista social y humano.

La «ḥisba» y la administración urbana.

Etimológicamente el término *ḥisba* designa el hecho de cumplir un acto con un fin desinteresado. Según la teoría musulmana es un

44 Cf. lo que se dice al hablar del *šāḥib al-madīna*.

45 Ibn Jaldūn, *Muqadima*, vol. I, pp. 279-280

46 Ibn ʿIdārī, *Bayān*, vol. II, p. 216.

47 Cf. Hasan Ibrāhīm Hasan, *Ta'riḥ al-islām*, vol. III, p. 280.

48 V. E. Lévi-Provençal y E. García Gómez, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, pp. 74-78.

cargo religioso que se inspira en el principio de «ordenar el bien y prohibir el mal», principio que forma parte de los deberes de aquél que tiene a su cargo los intereses de los musulmanes. La función de la *hisba* es considerada como una de las más importantes del Estado islámico. Por su propio carácter, la *hisba* ha dado lugar a una abundante literatura, tanto en Oriente como en Occidente, aunque se hayan perdido muchas obras escritas sobre tan importante asunto. Como dice Maqqarī⁴⁹ existían tratados de *hisba* que se estudiaban como se estudian las reglas de la jurisprudencia y en los que se exponían y comentaban los principios de esta institución, sus atribuciones y sus procedimientos.

El florecimiento de la *hisba* y del titular de esta función se señalan, para al-Andalus, en el período almorávide —siglos XI y XII—, época en la que se escriben los dos importantes tratados de Ibn ʿAbdūn y de al-Saqāṭī.

No estará de más apuntar la idea de que este auge, que supone un hecho decisivo para la vida de la ciudad, tiene lugar en una época en que el poder central no existe. Y es que, con el sistema administrativo islámico, que concentra todos los poderes de modo absoluto, hay un control riguroso sobre los cuadros urbanos, los cuales se nos muestran con poca personalidad. Desaparecida esta aparente traba, la ciudad cobra un carácter particular que, partiendo del período de las taifas, alcanzará su apogeo en los siglos XII y XIII.

El encargado de la función de la *hisba* recibe el nombre de *muḥtasib* y los derechos y deberes de este funcionario variaron, según los lugares y los tiempos. Ibn Jaldūn al hablar de la *hisba* dice así⁵⁰: «Aquél que tiene a su cargo el velar por los intereses de los musulmanes designa a quien le parece apto para esta función, y entonces es sobre él sobre quien pesa la obligación. El *muḥtasib* tiene ayudantes para que le asistan en su tarea. Investiga los delitos, infringe penas arbitrarias y correccionales a sus autores, proporcionadas a su falta. Debe inclinar a la gente a respetar el interés general por la ciudad. Así, impide que se obstruya el paso en la vía pública; prohíbe a los mozos de carga llevar cargas demasiado pesadas; obliga a los propietarios de casas que amenazan ruina a demolerlas y así hace desaparecer el peligro que suponen

49 Maqqarī, *Nafḥ al-tibb*, vol. I, p. 403.

50 Ibn Jaldūn, *Muqaddima*, vol. I, pp. 247-248.

para los transeúntes; castiga severamente a los maestros que, en las escuelas coránicas y en otras partes, pegan con exceso a sus alumnos. La sentencia no se halla subordinada a la existencia de un proceso o demanda sino que el *muhtasib* tiene competencia y jurisdicción sobre todo lo que le llega a su conocimiento de esta materia».

«No tiene una competencia general para todos los hechos que se le presentan sino solamente para lo que concierne al fraude, a los engaños en los alimentos y otras mercancías, así como en las medidas y en los pesos. Entran igualmente dentro de sus atribuciones el poder de incitar al pago a los deudores morosos, así como otros asuntos que no implican ni audición de prueba testimonial ni legal ni ejecución de un juez propiamente dicho, es decir, todas aquellas materias de las que parece haber querido descargarse el cadí por su poca importancia».

Así concebida esta función parece figurar como auxiliar de la judicatura, aunque, no cabe duda, que, en su evolución, se convirtió en una función de control sobre aspectos determinados de la vida urbana, cuya tarea esencial consistía en mantener el orden en las corporaciones, y, a veces, en luchar abiertamente contra ellas.

Ha sido una de las instituciones islámicas de carácter más vivo, ya que hubo siempre —y lo hay aún— *muhtasib* en las principales ciudades marroquíes,⁵¹ lo mismo que lo hubo, durante la dominación musulmana, en todas las ciudades hispánicas⁵².

51 Cf. L. Massignon, *Enquête sur les corporations musulmanes d'artisans et de commerçants au Maroc*, en *Revue du Monde Musulman*, LVIII, (1924), pp. 3-13.

52 Sólo nos han llegado los tratados de *hisba* siguientes para el occidente musulmán: el que Wanšarīšī atribuye a Ibn Lubāba, inserto en la famosa colección de fatwas magribíes que, con el título *Al-Miṣyār al-mugrib wa-l-šāmīc al-muerib an fatāwā ahl Ifriqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*, compuso el célebre jurista del siglo XV, antes citado. La edición del texto árabe fue insertada en la *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, vol. IV (1956), pp. 59-151, por el Dr. Mahmud ʿAlī Makkī. La traducción española de este importante texto fue publicada por D. Emilio García Gómez con el título *Unas «Ordenanzas del zoco» del siglo IX. Traducción del más antiguo antecedente de los tratados andaluces de hisba, por un autor andaluz*, en *Al-Andalus*, vol. XXII (1957), pp. 253-316; los ya citados de Ibn ʿAbdūn y al-Saqāṭī y, finalmente, dos más que fueron editados por E. Lévi-Provençal, a continuación del tratado de Ibn ʿAbdūn, con

La estampa clásica de este funcionario, con sus ayudantes en torno, montado sobre un caballo, paseando por el mercado, ojo avizor, para descubrir las artimañas de los vendedores, nos la ha dado Maqqari⁵³. Su actividad requería una serie de cualidades que no todos poseían. Ibn ʿAbdūn⁵⁴, lo concibe «de buenas costumbres, honrado, piadoso, sabio, rico, noble, perito, experimentado, inteligente e incapaz de parcialidad o de corrupción, pues sin estas condiciones decaería su prestigio, se le despreciaría, no se le haría caso y atraería reproches sobre el que la había designado. En modo alguno se nombre a un individuo sórdido o aficionado a apropiarse del dinero ajeno por medios ilícitos y sin comprender la gravedad de lo que hace. Sólo se respeta a gentes que tienen a la vez fortuna y consideración moral».

Su atribución abarca un amplio campo que va desde el hacer observar las prescripciones religiosas y los usos fijados por la tradición hasta el vigilar y controlar la actividad de obreros y artesanos, así como los productos que elaboran. Aparte, ejerce su actividad sobre otros muchos aspectos de la vida social; y, así, le vemos velar por la moralidad pública, en cualquiera de sus aspectos. Se ocupa, también, de los *ḡummies*, cristianos y judíos; lleva la cuenta de la administración de la mezquita, cuida de su conservación y del ejercicio regular por el pueblo de los actos del culto.

Sería precisa una obra entera para exponer todas las reglas, muy detalladas, que el almotacén debe observar en el ejercicio de su cargo. Revelan, en principio, y sin que tengamos que ahondar demasiado, una administración municipal muy escrupulosa y una notable preocupación por la comodidad, el bienestar y la higiene pública.

el título *Documents arabes inédits sur la vie sociale et économique en Occident musulman au Moyen Age. Première série: Trois traités hispaniques de ḡisba* (Le Caire 1955). Su traducción francesa se debe a Rachel Arié, *Traduction annotée et commentée des traités de ḡisba d' Ibn ʿAbd al-Raʿuf et de ʿUmār al-Garsifī*, en *Hespéris-Tamuda*, vol. I (1960), pp. 5-38, 199-214 y 349-386.

53 Maqqari, *Nafḥ al-tibb*, vol. I, pp. 203-204.

54 E. Lévi-Provençal y E. García Gómez, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, pp. 78-81.

Los gremios en el régimen urbano.

Por ser una de las fuerzas vivas de la ciudad hispanomusulmana, la vigilancia del almotacén se hacía más intensa sobre los gremios. Eran muy numerosos si tenemos en cuenta sólo los que nos enumeran Ibn ʿAbdūn y al-Saqatī. Para tener un mayor control de las actividades de los distintos artesanos, el almotacén contaba con el auxilio del *amīn* o *ʿarīf*, especie de representante o delegado de su gremio delante de la autoridad civil y del almotacén, ante el cual tiene que responder de las infracciones que se cometan. Lo veremos repetidamente en los pasajes que traduciremos al final del tratado de *ḥisba* de al-Saqatī.

Este funcionario organiza también la participación de sus compañeros de oficio en ciertas fiestas, lleva el registro de los miembros de la profesión y recibe a los nuevos.

Cada corporación tenía fijado su sitio en el zoco o mercado que se extendía cerca de la mezquita mayor. Dice Ibn ʿAbdūn que «el almotacén deberá instalar los gremios, colocando a cada artesano con los de su oficio en lugares fijos. Así es mejor y más perfecto»⁵⁵. También dice el mismo autor que el cadí debía designar en cada gremio «a uno de sus individuos, que sea alfaquí, instruido y honrado, para que, en caso de diferencias que puedan surgir en el ejercicio de su profesión, ponga de acuerdo a las partes, sin que tengan que acudir al juez secundario. Esta medida es excelente y el cadí les prescribirá que se atengan al laudo y a la opinión de este mediador, que les tratará con mayor benevolencia y les evitará tener que hacer públicas sus disensiones»⁵⁶.

La competencia del almotacén sobre los gremios.

Como ya hemos dicho, el almotacén está encargado de la vigilancia de los artesanos y de los comerciantes. Le incumbe, a este respecto, entre otras cosas, detener toda especie de actividades fraudulentas y el acaparamiento de víveres. Controla las pesas y medidas y cuida de que los productos de los artesanos sean de buena calidad y de que sometan a normas higiénicas sus

55 Ibidem, p. 134.

56 Ibidem, p. 88.

negocios. Tiene derecho a fijar el precio de los productos que los comerciantes ponen a la venta, según un cálculo adecuado. Como funcionario responsable que es de la buena marcha de la ciudad, le incumbe el aprovisionamiento de la misma, y, así, debe fijar la cantidad de pan que los panaderos deben cocer por día y la de harina que, proporcionalmente, han de necesitar. También el almotacén cuida del buen estado de las calles y mercados, y por eso vigila que los vendedores y propietarios no edifiquen, ganando terreno a costa de la vía pública.

Como se ve por lo anteriormente expuesto, que se apoya de modo fundamental en el texto de al-Saqatī, que se inserta al final, una gran parte de los deberes del almotacén son funciones municipales.

Dice al-Saqatī⁵⁷: «Cuando la *hisba* estuvo en un período de auge tenía la categoría de intermediaria entre el cadí y el *ṣāhib al-maḡālim*, porque su naturaleza se parece y participa de la que corresponde a los dos cargos citados. Y es que, en esta función de la *hisba*, se reúnen dos aspectos: el de aplicar el cumplimiento de la ley religiosa y el de la represión temporal. Su mayor o menor importancia depende de la persona que desempeña el cargo, de su categoría y del modo cómo ejecuta el derecho en relación con el que lo tiene. Los primeros califas han desempeñado este cargo por ser de utilidad pública y con vistas a la recompensa que Allāh ha de dar en el otro mundo. En esta época, la función de la *hisba* era tenida en gran consideración, pero, con el paso del tiempo, se nombraron a algunos personajes para el cargo que eran incompetentes. Así fue decayendo hasta convertirse en un medio de adquirir dinero, en vez de ocuparse de ordenar el bien y prohibir el mal. Pero, según dicen los *ʿulāmas*, la decadencia de un principio no es motivo para que desaparezca, pues siempre existe, aunque decaiga momentáneamente».

Introducción a la «hisba» y carácter del almotacén.

«Dijo Allāh, ensalzado sea: Vosotros sois la mejor comunidad,

57 G. S. Colin y E. Lévi-Provençal, *Un manuel hispanique de hisba. Traité d'Abū ʿAbd Allāh Muḡammad as-Sakatī de Málaga sur la surveillance des corporations et la répression des fraudes en Espagne musulmane* (Paris 1931), pp. 2-11, 18, 30-36, 56-57, 62-68.

porque vuestra misión es ordenar el bien y prohibir el mal»⁵⁸. Y dijo también Allāh: «Allāh ordena que hagáis la justicia y el bien»⁵⁹. Y dijo Allāh: «Allāh ha permitido la compraventa, pero ha prohibido el interés»⁶⁰. Dijo Allāh: «El infierno será para los que hacen fraude en el peso, que son aquéllos que cuando compran piden de más y cuando les toca a ellos pesar lo disminuyen a los demás. ¿Es que no sabe esa gente que van a renacer en un día grande?»⁶¹. Y dijo Allāh: «No olvidéis que un día veréis a Allāh y, entonces, cada persona tendrá lo que haya hecho y no quedará sin justicia»⁶². Y dijo el Profeta: «El que nos defrauda no es de los nuestros».

«El encargado de la función de la *hisba* ha de ser un alfaquí, siempre al lado de la verdad, recto, íntegro, conocido por su justicia, prudente y ecuánime, despierto e inteligente, enterado hasta de las cosas más pequeñas y hábil para tratar a la gente; que la ambición no le impida cumplir con su obligación, pues así retarda el cumplimiento de la justicia; que no dé importancia a lo que diga la gente, mientras él cumpla con lo que manda Allāh; de aspecto tan impresionante que cualquier persona se vea insignificante ante él y el delincuente le tema».

«El almotacén no debe admitir ninguna denuncia hasta que no intervenga directamente ni puede tampoco castigar mientras no instruya el caso. Dijo Allāh: «No castigaremos hasta que no enviemos a un Profeta»⁶³.

«El encargado de la *hisba* juzga según el lugar, la persona y la situación en que ésta se encuentra. Los casos dudosos debe dejarlos...».

«Si el almotacén oye malas palabras dentro de una casa debe mostrar su repulsa desde fuera, pero no puede entrar para ver lo que pasa ni espiar, hasta que no haya otro remedio, pues así tiene pruebas de que se ha infringido la ley y, de no hacerlo en aquél

58 Alcorán, azora II, aleya 106.

59 Ibidem, azora XVI, aleya 92.

60 Ibidem, azora II, aleya 276.

61 Entonces se verá la justicia de Dios, Alcorán, azora LXXXIII, aleyas 1-5.

62 Alcorán, azora II, aleya 281.

63 Alcorán, azora XXVII, aleya 16.

momento, con el paso del tiempo le será más difícil encontrar la prueba de culpabilidad. ».

«Entre las características que debe reunir el almotacén están las siguientes: en su trato ha de ser blando, pero sin demostrar que es débil, y fuerte, pero sin demostrar que es violento. De modo que la gente no crea que está descuidado y con el fin de que los maleantes le teman».

«Condena por amonestación, primero, luego, con amenaza, después, con la prisión, para, finalmente, azotar al delincuente y publicar su nombre por los zocos. Si el delincuente, a pesar de todo esto, no se enmienda debe perseguirlo en todo momento e investigar sus actos, porque ha perdido su confianza en él, y, una de dos: o se arrepiente o se tiene que ir del zoco».

«Al frente de los patronos de los distintos gremios tiene un agente de confianza del que apróvecha sus consejos por el conocimiento que tiene de la materia y colabora con él contra los que cometen fraudes. Este agente le explica los secretos de las profesiones y las artimañas de los vendedores hasta que nada le queda oculto ni lo poco ni lo mucho de las cuestiones que le interesan, hasta un extremo límite y así está en inmejorables condiciones de descubrirles las trampas, y de ello se benefician los musulmanes que no sufren las consecuencias de sus fraudes».

«Interviene para vigilar a sus propios ayudantes y no designa siempre al mismo para un trabajo determinado, por ejemplo para comprobar el peso del pan. Porque si lo hiciera así sería fácil que los interesados lo sobornaran. Por eso sus ayudantes nunca saben para qué asuntos van a salir ni cuándo; si lo supieran se irían a los patronos de los gremios para avisarles de lo que va a hacer el almotacén y entonces se ausentaría el defraudador o desaparecería la cosa que no estuviera en las debidas condiciones. Así no hay modo de tener pruebas contra él, pues, si se encuentra algún fraude, puede decir que aquéllo no le pertenece o que se lo han puesto mientras estaba ausente y así fracasa el almotacén en su misión».

«Cuando el almotacén encuentra un pan falto de peso, poco metido en harina, crudo o, en fin, adulterado, ordena que el pan se rompa en trozos y si es un líquido lo vierte. Para hacer estas cosas no se sirve de sus ayudantes, sino que lo hace el mismo, directamente, y rompe el pan en pequeños trozos y deja inservible

lo que no está en buenas condiciones, con el fin de que no se pueda aprovechar; y no se fía de sus ayudantes porque podrían obrar sobornados y entonces se podría dar el caso de que inutilizaran un poco de pan o tiraran parte de las cosas en malas condiciones y el dueño lo volvería a vender, pero en vez de a peso a pedazos y seguiría defraudando».

«No permite que sus hombres intervengan en contra de nadie hasta que encuentren que ha cometido fraude o se tenga la sospecha de que lo prepara...».

«El almotacén define cómo han de ser las medidas, las balanzas, los cedazos y los pesos, así como los platillos de la balanza ⁶⁴».

«Ordena que los horneros tengan un sello para el pan con su nombre y marquen la mercancía para que se distinga el pan de cada uno y, en caso de fraude, se pueda demostrar el engaño con pruebas suficientes contra el dueño...».

«Todo el que tiene obreros ha de salir fiador de ellos para que se presenten ante el almotacén si éste se entera de que han cometido un fraude o si encuentra que han hecho algo malo».

«Así el molinero ha de salir fiador del que cierne y del que pesa la harina; el panadero ha de serlo de sus operarios, del que pesa el pan, del que amasa, del que lo cuece, y del que se sienta a venderlo en su tienda. El churrero ha de salir fiador del que amasa la pasta y del que la corta. El almotacén castiga a cada uno según el fraude que haya cometido en su trabajo y tiene que declararlo así. Nadie puede dejaren su lugar a otra persona o a un chico de poca edad y encargarle de su trabajo mientras aquél no declare que es responsable de lo que pueda suceder, para que luego no se ampare en una excusa, si se encuentra fraude en algo, diciendo que no estaba enterado, y, de este modo, no se puede llegar al autor del fraude y no hay causa aparente para aplicar la condena al que la merece».

«Por eso cuando hay algo que no es normal y no da cuenta aquél que tiene la misión de hacerlo de lo que ha pasado, dando lugar a que desaparezca el autor del fraude y a que sea imposible su comparecencia según la fianza que ha hecho, no se le puede

64 El mismo tema de las pesas y medidas lo desarrolla, con mucha precisión, Ibn Abdún en su tratado censorio, pp. 123-128.

dar crédito si dice que no está enterado. Entonces el castigo será más duro».

«Ordena el almotacén a los vendedores de pan que tengan siempre las balanzas y los pesos a punto para cuando quiera comprobar el peso del pan; si encuentra que está falto de peso tiene una prueba incuestionable contra ellos y los castiga. Lo mismo hace con los vendedores de harina y los que se encargan de cernerla, a fin de que se pueda demostrar que han cometido fraude.»

«El almotacén debe estar siempre al tanto de la cantidad de provisiones que hay almacenadas en la ciudad, para el caso de que surja una necesidad imprevista, y de cuanto necesita la ciudad para su abastecimiento diario; asimismo, lo que entra en la ciudad, la cantidad de harina que se necesita para el consumo y lo que sale de la ciudad, para llegar a determinar las tarifas, aumentándolas o disminuyéndolas, según convenga.»

«Debe conocer también la densidad del censo de población, lo que aumenta o lo que disminuye⁶⁵».

*Ordenanzas sobre los que tratan con harina:
molineros, cernedores y vendedores de pan.*

«El almotacén está continuamente vigilando a los molineros, sin que tenga un tiempo determinado para hacerlo. Cuando realiza la inspección lleva un cedazo que han convenido escoger como modelo, conjuntamente el almotacén y los molineros... Comprueba el fiel de la balanza, los pesos y las medidas de este gremio y si encuentra algo anormal castiga al autor del delito».

«Obliga a los que trabajan el pan a lavar sus utensilios diariamente y a lavar, igualmente, las sábanas con que cubren la masa, porque, como no se usan por la noche, el almotacén ha descubierto, en algunos casos, que duermen en ellas. Les prohíbe trabajar antes de la hora establecida, a fin de que duerman lo suficiente y trabajen en las condiciones corporales debidas. Les manda lavarse la cabeza, especialmente en el verano. Lo mismo tienen que hacer con los utensilios donde ponen el agua para pre-

⁶⁵ Pese a la importancia que ofrece esta atribución del almotacén, los tratados de *hisba* no proporcionan cifras que tanto nos ayudarían en el arduo problema de conocer la población de las ciudades hispanomusulmanas.

parar la masa. Hace responsable al patrono de cualquier adulteración que haya en el trabajo, como falta de peso, masa blanda y otras cosas. Castiga, en tales casos, al patrono y al obrero porque los dos son, por igual, responsables en el trabajo. Como en los demás gremios, obliga al patrono a salir fiador de sus operarios y tiene que hacerlos comparecer siempre que cometan fraude, para que la gente no sufra las consecuencias de sus malas intenciones».

«Obliga a los vendedores de pan a que tengan balanzas para comprobar el peso del mismo cuando se lo llevan al horno. Si lo encuentran justo lo venden y si ve que está falto de peso tiene que devolverlo al que lo ha hecho. Si alguno lo vende en estas últimas condiciones y lo coge el almotacén se le considera como vendedor de una cosa robada y con esta prueba merece castigo».

«El almotacén no les deja que vendan en tiendas altas porque se ha descubierto que la gente les paga la mercancía en dinero de plata (*dirhām*) y al darles el cambio les devuelven monedas de cobre. También de ese modo les resulta más fácil engañar a la gente dándoles pan tierno siendo del día anterior o también les mezclan el que está poco cocido con el quemado. Y aún es mucho peor para los que compran en cantidad».

«Algunos almotacenes ordenan a los vendedores de pan que los panes quemados los vendan por mitades».

«El almotacén obliga a los que hacen cualquier clase de alimentos a que no hagan nada de su faena, como preparar pan o hacer comidas en el zoco, sin ponerse un mandil para que empape el sudor; lo han de lavar con tiempo para tenerlo siempre a punto...».

Ordenanzas sobre los artesanos y sus trabajos.

«El almotacén debe vigilar lo que hacen los artesanos; y les prohíbe que hagan esperar al público porque su falta de palabra en el cumplimiento de entregar el trabajo que se les ha encargado perjudica a la gente, al hacerles abandonar sus ocupaciones para nada».

«Obliga al sastre a que no cosa con hilo sencillo las chilabas ni con punto largo porque, al ser así, la costura queda poco tirante...»

«Prohíbe a los tintoreros que tiñan de rojo usando nogal, porque no da el color fijo. En el algodón sólo se fija el color claro (azul), los demás colores no...».

«A los curtidores no les permite vender ninguna piel mientras no haya sacado toda el agua que contiene y esté terminado, por completo, el proceso de curtirla. Porque si se dobla cuando está seca y se corta es indicio de que no está bien curtida y se ha de devolver al que pregona la mercancía. Si se le encuentra, se le amonesta y se le castiga...».

«También vigila el almotacén a los vendedores de algodón y les avisa de que tienen que quitar las semillas de algodón porque los ratones roen la tela hecha con mezcla. Por eso deben entregar a la gente el algodón que esté bien limpio...».

«Obliga a los vendedores de cal a que la vendan limpia, sin piedras, porque si no el comprador se queda con muchas piedras que no le sirven para nada; y eso es fraude. Prohíbe también a los vendedores de yeso que no lo mezclen con tierra, porque así defraudan a la gente. No lo han de sacar del horno poco hecho ni tampoco lo deben dejar demasiado hasta que se convierta en ceniza, porque no sirve para nada. Se conoce que está poco hecho en que se fragua en cuanto le echan agua para amasarlo. En cambio, el que está bien cocido, al amasarlo, tarda una hora en fraguar».

«Vigila también el almotacén a los vendedores de caña y les ordena que el haz tenga un número determinado de cañas y mira cómo son, si gruesas o finas».

«Prohíbe a los herreros que cojan los clavos viejos, los arreglen y los vendan como nuevos. Por eso, cada clavo nuevo de una misma clase debe tener el mismo peso. Así, si se quiere comprar un clavo de dos kilos quiere decir de los que entran cien en dos kilos y si se quiere de un kilo los cien de su clase deben pesar un kilo; y así todos, pues algunas veces defraudan quitándoles peso».

«Los herreros deben también templar bien los clavos para que al doblarlos no se rompan y al clavarlos no salten en capas. Así se mal emplean muchos al usarlos y sale perdiendo el comprador».

«Obliga el almotacén a los cerrajeros a que no tomen el encargo a ninguna mujer de hacer una llave llevando otra de mo-

delo ni tampoco a ningún esclavo ni a desconocidos ni la harán tampoco si se lleva un modelo sobre barro o masa de harina».

«El almotacén limita a los operarios el horario de trabajo, que se fija desde que sale el sol hasta un poco antes de su puesta».

«Ordena a los aserradores que sus sierras estén bien afiladas y que las afilen por la mañana, antes de empezar su trabajo o después de que lo terminen, por la tarde. Porque algunos se sientan para afilar y están descansando mientras emplean tres días en hacer un trabajo que podría haberse hecho en dos. Y eso es fraude...».

«Prohíbe el almotacén a los fabricantes de vidrio que lo saquen del horno frío hasta que pase un día y una noche, porque se puede romper si lo sacan antes de tiempo».

«Obliga a los mozos que llevan carne a las tiendas a que las transporten por el zoco en sacos, en los que ponen la carne cada noche y los lavan al día siguiente».

«Prohíbe que nadie lleve pescado en la mano para que no manche los vestidos de la gente. Debe llevarse en un saco. Si se encuentra a alguien contraviniendo la orden, para escarmentarlo, lo hacen sentar y le arrojan el pescado sobre el regazo».

«A los encargados de los baños les obliga a que pongan todas las noches en agua salada la piedra tosca que usan para las piernas de la gente, con el fin de que no huela mal. También les ordena que, cada tarde, laven con jabón las sábanas que usan».

«Los maestros de los niños deben situarse en los sitios donde haya gente y tiendas. No utilizarán nunca a los alumnos para sus asuntos particulares. Tampoco deben permitir que ninguna mujer se lleve a ningún niño para que lea o escriba en favor de un hombre cualquiera. No deben pegar a los alumnos en ningún otro sitio que no sea la planta de los pies y les han de dar sólo tres azotes o como máximo cinco. Deben cuidarles en las horas de comer y han de darles permiso para hacer las necesidades naturales. También los llevan a sus rezos con ellos».

«El almotacén ordena a los enterradores que hagan un hoyo profundo para que no se noten los malos olores y para que los animales dañinos o los perros no lo escarben. Si encuentran huesos de muertos han de enterrarlos para que no estén a la vista».

«Ordena, finalmente, a los que hacen cedazos con pelo que lo laven muy bien y que no usen pelo de animales muertos...».

Como habrá podido observarse, por la traducción del texto que antecede, el almotacén es el alma de la ciudad y el que gobierna y dirige toda su actividad. La prosperidad y la buena marcha del núcleo urbano se apoyan sobre la paz y seguridad que procura conseguir la policía urbana (*šurta*), sin duda alguna, pero más sobre la sólida economía que representa la buena marcha de los gremios que controla el almotacén. El, con sus ayudantes, enriquece las arcas del Estado e impone a los artesanos una conciencia de escrupulosidad en su obra que, sin duda, dio resultado, pues de la belleza y calidad de los productos que circulaban por al-Andalus, y se exportaban hasta lejanas tierras, hay testimonios sobrados.

Las puertas de la ciudad y los derechos de portazgo.

La ciudad, para comenzar la vida agitada de cada día, abría sus puertas por la mañana temprano. Pero el portero, dice Ibn «Abdūn⁶⁶, «detendrá el paso a todo el que salga a esas horas, no sea que saque el producto de un robo o el fruto de un trabajo ilícito, hasta que se haga día claro y pueda reconocer a los que salen. La hora de cierre deberá retrasarse, por si viniese algún viajero que quisiese entrar y pasar la noche en la ciudad.»

«Debe fijarse al portero la cantidad que, en concepto de portazgo, puede cobrar a los que entren, según la costumbre establecida, porque los porteros son avariciosos, se extralimitan y abusan y, si se les descuida, violarán la costumbre y el portazgo será igual o más gravoso que la alcabala, sin contar con que se inventan nuevas especies de fraude y buscan mil tretas para extorpiar a la gente...».

CONCLUSION

Nada mejor que la supervivencia de las instituciones puede dar idea de su interés y de su importancia. En nuestro estudio sobre la ciudad hispanomusulmana hemos procurado valorar las funciones que le dieron una continuidad en su desarrollo, realmente admirable, y que, sobre todo, en la institución del almo-

66 E. Lévi-Provençal y E. García Gómez, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, pp. 109-111.

tacén, están impregnadas de un evidente aire de modernidad. Pero, como final, parece oportuno aludir, aunque sea brevemente, a las posibles influencias que las instituciones urbanas hispanomusulmanas dejaron sobre las cristianas.

No afirmamos nada nuevo al decir que son numerosas las dificultades que existen, por principio, para establecer paralelismos en la evolución de determinadas funciones públicas. Es labor que sigue un recorrido muy lento y que merecería un estudio cuidadoso, que tal vez no avanza más y mejor por las dificultades que en sí mismo encierra. Hasta ahora, Ureña⁶⁷ ha tratado de ver ciertas influencias desde la vertiente jurídica; en la parte institucional, Font y Rius⁶⁸ concede tan escaso valor a las posibles influencias islámicas sobre el mundo hispano-cristiano que no estima adecuado estudiarlas como integrantes de un conjunto o en cierto paralelismo o conexión. García Gallo⁶⁹ recoge las instituciones fundamentales islámicas y las cristianas, cada una por una vertiente, sin señalar sus puntos de contacto. El mismo criterio sigue Hinojosa⁷⁰, pese a la terminología de muchas instituciones cristianas, que revelan su indudable origen hispanomusulmán.

No vamos a entrar en la cuestión de los orígenes del régimen municipal, tan complejo para la España cristiana⁷¹ porque, en sus líneas fundamentales, no parece ofrecer conexión con el desarrollo urbano de las ciudades hispanomusulmanas, muy centralizadas, como ya se ha visto, al margen del movimiento de emancipación tan característico de las ciudades del occidente cristiano.

En cambio sí creemos encontrar ciertas semejanzas entre instituciones determinadas. Resulta evidente que los cristianos, en sus avances de reconquista, se apoderaron de ciudades con un régimen político y urbano muy avanzado y con una estructura fi-

67 R. de Ureña y Smenjaud, *Historia de la literatura jurídica española* (Madrid 1906), vol. I, pp. 321 y ss.

68 J. Font y Rius, *Instituciones medievales españolas* (Madrid. 1949), pp. 13, 14 y 20.

69 A. García Gallo, *Curso de Historia del Derecho Español*, (Madrid 1956), vol. I.

70 E. de Hinojosa, *Estudios sobre la historia del derecho español*, (Madrid 1903).

71 V. Font y Rius, *Les villes dans l'Espagne du Moyen Age. Histoire de leurs institutions administratives et judiciaires*, en *Recueils de la Société Jean Bodin*, vol. VI, *La ville* (Bruxelles 1954), pp. 263-295.

jada ya desde tiempo. Es lógico pensar que, una vez hechas las capitulaciones de una ciudad, la vida seguiría su curso, con pocas variaciones. Lo imponía así el problema de la repoblación⁷², a causa del cual los musulmanes no abandonaban las ciudades conquistadas sino en parte; muchos quedaban cultivando la tierra, trabajando en sus oficios, aprovisionando los mercados. La costumbre de comprar y vender los cristianos en un mercado totalmente musulmán había de acomodarse a las ordenanzas que ya existían y que, sin duda, acabaron por infiltrarse en la vida nueva social cristiana.

Como instituciones que nos parecen tomadas por los cristianos de la organización urbana islámica señalamos, en primer término, el *zalmedina*, derivado directamente del *ṣāhib al-madīna*⁷³; el *mustaṣaf* o almotacén, el *zabazoquc* o *ṣāhib al-sūq*, todos ellos con las mismas atribuciones o similares que en la ciudad hispanomusulmana⁷⁴.

Junto a estos cargos, en definitiva los fundamentales desde el punto de vista municipal, podemos citar otros que nos llevan a la conclusión de que para explicar el origen de determinadas instituciones cristianas un camino eficaz es el hispanomusulmán. Tenemos pruebas históricas suficientes para demostrar que una gran parte de los cargos y de las magistraturas hispanomusulmanas tuvieron sus equivalentes en los reinos de Castilla y Aragón y que, incluso, sus títulos pasaron, casi sin cambiar, o fueron literalmente traducidos. Así se encuentra, en la organización de las primeras ciudades reconquistadas por la cristiandad, además de los cargos ya citados, alguaciles, del árabe *wazīr*, encargados de la eje-

72 Sobre este punto v. Font y Rius, *La reconquista y repoblación de Levante y Murcia*, en *La reconquista española y la repoblación del país*, Escuela de Estudios Medievales (Zaragoza 1951), y la serie de documentos publicados por don José M^a Lacarra en la *Revista del Centro de Estudios Medievales de Aragón* sobre la repoblación del valle del Ebro.

73 V. J. Ribera, *Orígenes del Justicia de Aragón* (Zaragoza 1897), p. 164 y nota 2.

74 Cf. J. Ribera, *Orígenes del Justicia*, pp. 76-77; véase también L. G. de Valdeavellano, *El Mercado: apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, en *Anuario de Historia del Derecho español*, vol. VIII (Madrid 1951), pp. 321 y 325-326. La función del almotacén está perfectamente definida en los fueros latinos de Cuenca, Teruel, Albarracín y otros.

cución de los juicios y de las decisiones soberanas; alcaldes o jueces, ya no con carácter religioso, como el cadí, sino civiles, rodeados de un consejo de notables; almojarifes, inspectores de impuestos y de aduanas, como los *mušrif*, y muchos nombres de impuestos, alcabala, alfardas, azaques, azchas; amines o verificadores, del árabe *amīn*; nādires o inspectores, del árabe *nāzir*; almohtalafes o jurados, del árabe *al-muhtalaḥ*.

Una buena parte del vocabulario medieval, y esto ya se ha hecho notar hace tiempo⁷⁵, está tomado directamente o es una trasposición de la terminología árabe relativa a las instituciones administrativas, judiciales y militares que, al mismo tiempo, o poco antes, estaban en vigor en Córdoba, Sevilla, Granada, Toledo o Zaragoza.

Abdelkrim Aluch.

75 Cf. A. González Palencia, *Historia de la España musulmana*, 2.^a edición (Barcelona. 1929), pp. 196-199; el estudio del mismo autor titulado *El islām y Occidente*. (Madrid, 1931), p. 29 y E. Lévi-Provençal, *L'Espagne musulmane au Xe. siècle. Institutionis et vie social* (Paris 1932).